

Entidad: Partido de la Revolución Democrática  
**AMPLIACIÓN DE PLAZO DE RESPUESTA**  
Ciudad de México a, 10 de marzo del 2017.

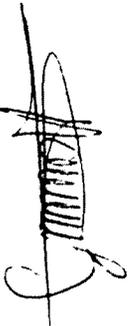
PRDUT-468/17

### ANTECEDENTES

1. Con fecha quince de febrero del dos mil diecisiete, el ciudadano TOTO GOLFO presentó cuatro solicitudes de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigidas a la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, a dichas solicitudes les corresponde el número de folio 223400008117, 223400008217, 223400008317 y 223400008417, se requirió lo siguiente:

- *¿Cuántos gastos económicos ha ejercido el PRD por concepto de gastos de nómina durante el periodo 1 de enero del 2000 al 1 de febrero del año 2017 en los 32 estados de la república? De lo anterior solicito que se desglose lo siguiente:  
>Gastos por año >Gastos por mes >Gastos que ejerció el partido por estado  
>Anexar copias de facturas de cada gasto >Especificar los conceptos Todo lo anterior es solicitado en virtud del texto vigente de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el pasado 9 de mayo de 2016, cuyo Capítulo 1, Artículo 2, fracciones I, II y III, señalan que se debe "I. Proveer lo necesario para que todo solicitante pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos; II. Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral; y III. Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados Así como el Artículo 3, Capítulo 1, el cual prevé que "Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y esta Ley, es pública, accesible a cualquier persona y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por razones de interés público y seguridad nacional o bien, como confidencial. Los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que estas leyes señalan. "El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información".*
- *gastos en viajes (misma redacción, distinto concepto)*
- *gastos en comidas (misma redacción, distinto concepto)*
- *gastos en comida a domicilio (misma redacción, distinto concepto)*

2. En este sentido, la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, turnó a los 32 Comités Estatales de este Instituto Político las solicitudes en comento, de conformidad con lo establecido en el artículo 45, fracciones II y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información



Pública, por lo que la información se encuentra en proceso de ser recabada y, debido al volumen y a diversas cuestiones de organización de la misma no es posible entregarla en la fecha de su vencimiento.

3. Derivado de lo anterior, la Unidad de Transparencia de este Instituto Político solicitó una **prórroga de diez días hábiles**, de conformidad con lo establecido en el artículo 132 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de dar respuesta a las solicitudes de información anteriormente mencionadas.

### CONSIDERANDOS



**PRIMERO.** El Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática es competente para confirmar o desechar las solicitudes de prórroga en términos de lo establecido por los artículos 44, fracción II y 132 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** La Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, se encuentra realizando las gestiones necesarias a fin de responder a las solicitudes de información de conformidad con lo establecido en los artículos 45, fracciones II y IV y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



**TERCERO.** Los Comités Estatales del Partido de la Revolución Democrática, se encuentran en proceso de la gestión de las respuestas a las solicitudes de acceso a la información a fin de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información de conformidad con el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### RESOLUCIÓN



**PRIMERO.** Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia resuelve **CONFIRMAR la solicitud de PRÓRROGA** referente ampliar el plazo para dar respuesta de las solicitudes de información con números de folio **223400008117, 223400008217, 223400008317 y 223400008417 por diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución**, de conformidad con lo establecido en los artículos 44, fracción II y 113, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad de Transparencia a fin de que haga del conocimiento del solicitante la presente **PRÓRROGA por diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución**. Lo anterior de conformidad con el artículo 45 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

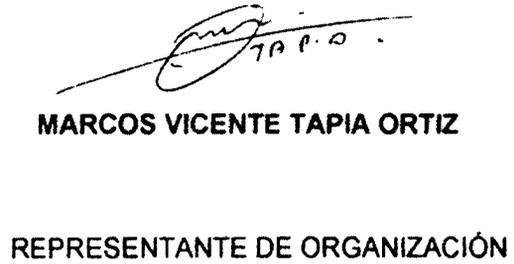


**CARMEN ALICIA VERA JUÁREZ**

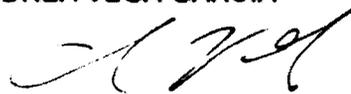
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PRD



**JOSÉ CONRADO SÁNCHEZ ORTEGA**  
REPRESENTANTE DE FINANZAS



**MARCOS VICENTE TAPIA ORTIZ**  
REPRESENTANTE DE ORGANIZACIÓN

**ANDREA VEGA GARCÍA**  
  
REPRESENTANTE DE PRESIDENCIA

**ALEJANDRA SORIANO RUIZ**  
REPRESENTANTE DE SECRETARÍA  
GENERAL